



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
COMITÉ DIRECTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO  
N° 004-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME**

Miraflores, 08 de abril del 2026.

**VISTO**, el Informe Legal de la Asesoría Legal del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) de fecha 08 de abril del 2026, elaborado por el Abog. Miguel Ángel Castro Mauri;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la dación de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en la fecha 10 de junio de 2016; se tiene normado en su artículo 1°, que la citada Ley, norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica;

Que, la citada Ley, ha establecido en el artículo 7°, los órganos del SINAREME, entre ellos, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) y el Comité Directivo; y que en el artículo 8° y 10° del citado cuerpo legal, ha instituido que el CONAREME, es el órgano directivo del SINAREME, y el Comité Directivo es el órgano ejecutivo del SINAREME, respectivamente;

Que, en el artículo 12° de la Ley N° 30453, señala, que el Comité Directivo del CONAREME cuenta con una Secretaría Técnica, designada por su presidente, y que las funciones las define el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en su artículo 1°, establece que la Secretaría Técnica es el órgano de apoyo del citado Comité Directivo que depende funcionalmente de él, y su secretario técnico es designado por el Presidente del mismo, que recae en persona natural que no realiza acto de representación en instituciones o entidades que conforman el SINAREME, ni tiene impedimento legal, siendo un cargo de confianza;

Que, así también, se tiene normado en el mismo artículo 11°, que la Secretaría Técnica, asume la asistencia técnica del Consejo Nacional de Residencia Médica, de sus Sub Comités y Comisiones establecidas; y que la duración en el cargo es de hasta un (1) año. al tratarse de un cargo de confianza, debe poner su cargo a disposición cuando la persona que ejerce la Presidencia del Comité Directivo sea removida del puesto. En todo caso el Secretario Técnico podrá ser ratificado por un periodo adicional;

Que, es consideración, que siendo cargo Secretario Técnico de confianza, implica no tener vínculo laboral o contractual que afecte su actuación de Secretario Técnico, y que, para el ejercicio de la función, cuenta con los conocimientos técnicos y administrativos que implica el cargo, entendido los aspectos de formación de segunda especialidad, así como de lo asistencial en los establecimientos de salud y de desarrollo de actividades del SINAREME, del cual desplegara asistencia técnica. En concordancia con el artículo 28° del Estatuto del CONAREME;



# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

Que, con Resolución de Presidencia N° 003-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME de fecha 26 de enero del 2026, fue designado en el cargo de confianza de Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME a la Médico Cirujano Elba Susana Luna Incio;

Que, la citada Médico Cirujano, en fecha 6 de abril de 2026, ha presentado su cargo a disposición bajo los alcances del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el cual ha sido aceptado por la Presidencia del CONAREME y del Comité Directivo, dejando sin efecto la designación en el cargo de confianza de Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME a la citada profesional, dándole las gracias por los servicios realizados;

Que, acorde con lo señalado en el párrafo que antecede y los alcances del citado Artículo 11°, corresponde, dada la atribución conferida en el marco legal del SINAREME, designar en el cargo de confianza por la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME al médico cirujano **ALAN ELIU FIGUEROA APESTEGUI**, identificado con DNI N° 43129399, como Secretario Técnico en la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME de conformidad con la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y los alcances de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA;

A consideración, que, siendo un cargo de confianza, implica no tener vínculo laboral o contractual que afecte su actuación de Secretario Técnico, y que, para el ejercicio de la función, cuenta con los conocimientos técnicos y administrativos que implica el cargo, entendido los aspectos de formación de segunda especialidad de Gestión en Salud, así como de lo asistencial en los establecimientos de salud y de desarrollo de actividades del SINAREME, del cual desplegara asistencia técnica. Del mismo modo, es de tener presente, con los alcances del artículo 28° del Estatuto del CONAREME; por la cual, será impedimento de ejercer el cargo:



- a) Sea designado como representante de alguna entidad o institución del CONAREME o Comité Directivo.
- b) Cuando sobrevenga alguna situación de incompatibilidad con el ejercicio del cargo de Secretario Técnico, advertido por el CONAREME.
- c) Sobrevenga incapacidad física que impida la continuación de sus funciones.
- d) Sea sancionado por el Colegio Profesional al que pertenece.
- e) Incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAREME, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión.
- f) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o cuatro (4) no consecutivas al Comité Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.
- g) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

Con la visación del área de Asesoría Legal del CONAREME;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** al médico cirujano **ALAN ELIU FIGUEROA APESTEGUI**, identificado con DNI N° 43129399, en el cargo de confianza de Secretario Técnico del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

**ARTICULO SEGUNDO. - DAR** las gracias por los servicios prestados al médico cirujano Elba Susana Luna Incio;



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** el conocimiento de la presente resolución a las partes, encargando a la responsable de la Oficina de Administración del CONAREME, las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME.



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dr. Carlos Alberto Espinoza Barreto**  
Presidente

**Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica**